



TÍTULO NOVENO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

Artículo 47. La Unidad de Seguimiento a través de su Titular y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la recepción, radicación, registro y notificación de los informes derivados de los actos de fiscalización, emitidos por las Auditorías Especiales para su seguimiento;

II. Autorizar el acuerdo de radicación a través del cual se notificará, por la unidad administrativa competente, la fecha para la comparecencia presencial o vía remota de la entidad fiscalizada y el inicio de la etapa de aclaración;

III. Instruir el desahogo de la etapa de aclaración o, en su caso, del proceso de atención a las recomendaciones;

IV. Instruir el desahogo de la comparecencia de la etapa de aclaración o, en su caso, del proceso de atención a las recomendaciones;

V. Autorizar la remisión de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria a los órganos internos de control, para su seguimiento pertinente;

VI. Coordinar la recepción e instruir el análisis de la información y el soporte documental que las entidades fiscalizadas presenten, para la atención de las observaciones;

VII. Autorizar los pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y recomendaciones, derivados del desahogo de la etapa de aclaración;

VIII. Derogada.

IX. Ordenar la práctica de técnicas de inspección y confirmación para la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que de sus análisis requieran para encausar adecuadamente los resultados;

X. Instruir y autorizar la elaboración del requerimiento a la entidad fiscalizada de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas, a fin de atender las recomendaciones emitidas por el Órgano Superior;

XI. Derogada.

XII. Coordinar el seguimiento de las acciones y recomendaciones hasta su conclusión;

XIII. Instruir el seguimiento del procedimiento administrativo implementado por los órganos internos de control derivado de las remisiones de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria;



XIV. Autorizar el acuerdo de conclusión de la etapa de aclaración a las entidades fiscalizables, el cual se notificará a través de la unidad administrativa correspondiente;

XV. Autorizar la conclusión del proceso de atención a las recomendaciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la cual se notificará a través de la unidad administrativa correspondiente;

Autorizar la notificación y seguimiento de las recomendaciones no atendidas o implementadas en los plazos y términos convenidos a los órganos internos de control;

XVI. Autorizar el informe de seguimiento;

XVII. Autorizar el acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos en las acciones que deriven de actos de fiscalización, y hacerlo del conocimiento del Auditor Superior;

XVIII. Remitir, en su caso, a la Autoridad investigadora los pliegos de observaciones para su tramitación, y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.